



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0092/2024** y **acumulada.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.0092/2024 y acumulada

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución

14/02/2024



Palabras clave

Declaraciones de situación patrimonial, Normatividad aplicable, periodo 2023.



Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado no entregó informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con las obligaciones comunes y específicas de transparencia en su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a excepción de las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, debido a que no ha publicado el cuarto trimestre respecto a la información pública en cuestión.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto, pues cumple parcialmente las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

La denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0092/2024 y INFOCDMX/DLT.0097/2024 acumulada.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y AXEL RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual se determina como **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, establecidas en las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la **Alcaldía Tlalpan** en su calidad de sujeto obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia.	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Procedencia.	8
TERCERO. Hechos y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	10
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Alcaldía Tlalpan

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El día cinco de enero de dos mil veinticuatro¹, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibieron dos correos electrónicos por medio de los cuales se interponen diversas denuncias por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

- 092
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
<i>121_XIII_Declaraciones de situación patrimonial</i>	<i>A121Fr13_Declaraciones-de-Situación-patrimonial-de</i>	<i>2023</i>	

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- 097
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	1er trimestre
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	2do trimestre
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	3er trimestre
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	

1.2 Turno. El nueve de enero esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica los expedientes INFOCDMX/DLT.0092/2024 e INFOCDMX/DLT.0097/2024.

1.3 Admisión. El **quince de enero**, con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir y acumular las denuncias a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía prelucido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.3 Dictamen de evaluación. El **siete de febrero**, se recibió el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.098.2024 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

[...]

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121.html>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121, en las fracciones I A, II A, III, IV, VIII, XI A, XIII de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Tlalpan, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada.

La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante se adjunta al presente en el Anexo A.

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.097/2024	121 I A Marco normativo	Actualización: Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo. Conservación: Información Vigente.	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publica la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre.

[...]

DLT.092/2024	121 XIII Declaraciones de situación patrimonial	Actualización: trimestral Conservación: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publica la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre.
--------------	--	---	-----------------------	--

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, en las fracciones I A,

II A, III, IV, VIII, XI A, XIII de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada.

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.097/2024	121 I A Marco normativo	Actualización: Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo. Conservación: Información Vigente.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.

[...]

DLT.092/2024	121 XIII Declaraciones de situación patrimonial	Actualización: trimestral Conservación: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.
--------------	--	---	--------	--

[...].

1.5 Cierre de instrucción. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente

expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia.

Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no actualizó información referente a los periodos de 2023 respecto de la prevista en las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

a) La *parte denunciante* no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;

- b) El **sujeto obligado** no remitió un informe justificado;
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el sujeto obligado **cumple parcialmente** con las obligaciones establecidas en las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con las obligaciones de transparencia, establecidas en las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple parcialmente con las obligaciones establecidas en las fracciones IA y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, el *sujeto obligado* **cumple parcialmente** con la publicación de la información actualizada debido a que:

- En su **portal institucional** respecto de las **fracciones IA y XIII del artículo 121** de la *Ley de Transparencia*, **el sujeto obligado no publica la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre.**

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **parcialmente fundada**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En ese sentido, con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten necesarias para verificar y actualizar la información referente a las fracciones **IA y XIII del artículo 121, de la Ley de Transparencia**, con la finalidad de publicar la información de conformidad con los Lineamientos Técnicos de junio de 2023 y que publique la información relativa al **cuarto trimestre**.

II. Plazos de cumplimiento. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el *sujeto obligado* deberá informar al *Instituto*, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará



INFOCDMX/DLT.0092/2024 y acumulada.

vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de quien es recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.